



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2025-BNP-GG-OA

Lima, 18 de noviembre de 2025

VISTO:

El Informe N° 000391-2025-BNP-J-DPC de fecha 03 de noviembre de 2025, emitido por el Órgano Instructor; la Carta de fecha 8 de enero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento General de la LSC) y el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” (en adelante, la Directiva) precisan que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, PAD) instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la LSC y su Reglamento General;

Que, el artículo 115 del Reglamento General de la LSC establece que la resolución del órgano sancionador se pronuncia sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve el recurso de apelación;

Que, mediante el Oficio N° 000096-2024-BNP-OCI de fecha 31 de mayo de 2024¹, el jefe de Órgano de Control Institucional remitió a la Jefatura Institucional el Informe de Control Específico N° 007-2024-2-0865-SCE “Proceso Estabilización del Material Bibliográfico Documental de la Biblioteca Nacional del Perú en la Sede San Borja declarado Patrimonio Cultural de la Nación”, recomendando se disponga el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad;

¹ Recepcionado por la entidad el 03 de junio de 2024.



Que, con el Proveído N° 000687-2024-BNP-J de fecha 31 de mayo de 2024, la Jefatura Institucional remitió el citado Informe de Control Específico a la Gerencia General con la indicación “atender”;

Que, con el Proveído N° 000964-2024-BNP-GG de fecha 04 de junio de 2024, la Gerencia General remitió el citado Informe de Control Específico a la Unidad Funcional de Integridad Institucional, con la indicación “atender”;

Que, finalmente, la Unidad Funcional de Integridad Institucional, mediante el Informe N° 000235-2024-BNP-GG-UII de fecha 06 de junio de 2024, recomienda se solicite a la secretaría técnica de los Procedimientos Administrativos, en adelante Secretaría Técnica, la información sobre las acciones concretas que adoptará para implementar la recomendación del Informe de Control Específico N° 007-2024-2-0865-SCE;

Que, mediante el Memorando N° 000236-2024-BNP-GG de fecha 06 de junio de 2024, la Gerencia General, remite a la secretaría técnica, el Informe de Control Específico N° 007-2024-2-0865-SCE, asimismo solicita remitir la información sobre las acciones concretas que se adoptarán para implementar la recomendación del Informe de Control Específico N° 007-2024-2-0865-SCE, el cual identifica el siguiente hecho específico presuntamente irregular:

“DURANTE LOS AÑOS 2023 Y 2024 LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE LAS COLECCIONES DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ, NO EFECTUÓ EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN (CONSERVACIÓN) A 79 PIEZAS DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO DOCUMENTAL DECLARADOS COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN LOS CUALES SE ENCUENTRAN BAJO SU ADMINISTRACIÓN O CUSTODIA, LO CUAL GENERÓ QUE SE CONTINUE CON SU EXPOSICIÓN A LA ALTERACIÓN Y DETERIORO FÍSICO”

Que, el citado Informe de Control, señala que la materia de Control Específico y Alcance es el siguiente:

“Materia de Control. La materia de control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad corresponde al proceso de tercer nivel “M01.04.02.01: Estabilización del material bibliográfico documental”, el cual es un proceso de carácter misional, cuyo dueño es el Director de la Dirección de Protección de las Colecciones de la BNP, dicho proceso forma parte del proceso de primer nivel “M1.04 Preservación y conservación del material bibliográfico documental”, el cual a su vez contiene el proceso de segundo nivel “M01.0402 Conservación curativa y restauración del material bibliográfico documental”;

Que, de esta manera, el Informe de Control Específico, señaló que luego de haber evaluado los comentarios de las personas comprendidas en los hechos, concluye respecto de la servidora Myriam Leiva Álvarez imputada, lo siguiente:

“La señora Myriam Leyva Álvarez, identificada con DNI N° 10608641 Coordinadora del Equipo de Trabajo de Conservación de la DPC, dentro del periodo de gestión comprendido entre el 15 de diciembre de 2023, al 15 de febrero de 2024, designada mediante Resolución Jefatural N° 000197-2022-BNP de 24 de noviembre de 2022 a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 002-2024-GC/0865-02-001 de 13 de mayo de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones el Pliego de Hechos Comunicado mediante Carta s/n de fecha 23 de mayo de 2024.

La responsabilidad que se atribuye en su condición de Coordinadora del Equipo de Trabajo de Conservación de la DPC, es por:



- a) No haber asignado a un especialista en conservación para realizar el proceso de estabilización de las 8 piezas del MBD declarados PCN los cuales fueron reportados mediante el Informe Técnico N° 000005-2023-BNP-J-DPC-ECO-MCG de 15 de diciembre de 2023, con el cual no adoptó las medidas necesarias para impedir la alteración y deterioro de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que estuvieron bajo su administración o custodia, esto en contravención de lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobada mediante Ley N° 28296 d 9 de julio de 2004.
- b) No haber velado por la protección, cuidado e integridad de las 8 piezas de MBD declaradas PCN teniendo en pleno conocimiento de los MBD pendientes para estabilización y no habiendo asignado a un especialista en Conservación, los mismos que le fueron reportados mediante Informe Técnico N° 000005-2023-BNP-J-DPC-ECO-MCG en contravención de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30570 “Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú”.
- c) No haber observado la actividad 2 establecida en la Ficha de Procedimiento “Estabilización de material bibliográfico documental” – DPC-PR09-Versión 01 del Manual de Procedimiento de la Biblioteca Nacional del Perú M01 – Gestión de las Colecciones, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 038-2019-BNP-GG de 29 de mayo de 2019, que señala: “El jefe del ECO es el responsable de asignar al especialista en conservación para la estabilización de los MBD”;

Que, asimismo, el Informe de Control, esbozó como argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, los cuales se encuentran a folios 1 a 3 del expediente administrativo disciplinario;

Que, mediante el Informe de Precalificación N° 000183-2024-BNP-GG-OA-STPAD de fecha 15 de octubre de 2024, la secretaria técnica, recomendó el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario a la servidora Myriam Leiva Álvarez, considerando la vulneración a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 30570 Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad;

Que, la Dirección de Protección de las Colecciones emitió la Carta N° 000034-2024-BNP-J-DPC de fecha 17 de diciembre de 2024, notificada a la servidora el 17 de diciembre de 2024, como obra en folios (88) del expediente; asimismo se le otorgó el plazo de cinco (5) días a la servidora para que presente sus descargos a la falta imputada;

Que, en atención a ello, la servidora imputada, presentó sus descargos el 07 de enero de 2025;

Que, se encontró acreditado que la servidora imputada, ejerció funciones como coordinadora del Equipo de Trabajo de Conservación de la Dirección de Protección de las Colecciones de la Biblioteca Nacional, desde el 25 noviembre al 15 de febrero de 2024, de acuerdo a lo informado en el Informe Escalafonario N° 094-2024-BNP-OA-URH, encontrándose obligada a cumplir con las funciones dispuestas en el ROF de la BNP;



Que, De igual manera, encontró acreditado que la servidora Myriam Leiva Álvarez, como Coordinadora del Equipo de Trabajo de Conservación de la Dirección de Protección de las Colecciones de la Biblioteca Nacional, recepcionó el Informe Técnico N° 000005-2023-BNP-J-DPC-ECO-MCG de 15 de diciembre de 2023, de la asistente del Equipo de Trabajo de Conservación, dirigido a su persona, en el cual se le recomendaba lo siguiente:

(...) 3.1.1 *De los 213MBD evaluados 83 necesitan algún tipo de estabilización o restauración.*

3.1.2 *135 MBD a pesar de su deterioro presente, están estables para servicio ya que pueden ser manipulados con cuidado y son aptos para su reproducción.*

3.1.3 *En el caso de la colección Zoila Aurora Cáceres, que se encuentra en el 2do Piso sector 1, se recomienda su envío al Taller de restauración del ECO, para su limpieza y estabilización previo a su traslado al 4to piso, sector 2.*

3.1.4 *En el caso de las demás colecciones se ha señalado en el anexo 2 los MBD que necesitan estabilización o restauración, se recomienda coordinar con el ECU para la priorización del material a restaurar”.*

Que, la servidora Myriam Leiva Álvarez, en su condición de Coordinadora del Equipo de Trabajo de Conservación de la Dirección de Protección de las Colecciones de la Biblioteca Nacional, ha manifestado en la aclaración sobre el pliego de hechos, de fecha 23 de mayo de 2024, que:

“(...) *Respecto a la estabilización de los 79 MBD PCN, no se asignó especialistas para este grupo de MBD por limitaciones en la capacidad operativa de la UCD, sin embargo, si se realizó la asignación de especialistas para 107 intervenciones al MBD PCN durante los años 2022-2024 y respecto al 2023 específicamente, la UCD asignó especialistas para la intervención de 26 MBD PCN. En consecuencia, partiendo de la premisa de que todos los MBD PCN tienen igual importancia y valor, de haberse efectuado la asignación de especialistas para atender solamente a los 79 MBD PCN identificados en el inventario, se hubieran dejado de atender los 26 MBD PCN que también requerían intervención”.*

Es decir, existe un reconocimiento implícito que la asignación de especialistas para realizar el proceso de estabilización de las ocho (8) piezas de MBD declarados PCN reportados en el Informe Técnico N° 000005-2023-BNP-J-DPCECO-MCG, no se realizó;

Que, se identificó que la servidora, en su condición de coordinadora del equipo de trabajo de Conservación de la Dirección de Protección de las Colecciones, presuntamente habría vulnerado las siguientes normas:

- **Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, de 9 de julio de 2024 y publicada el 22 de julio de 2024, y modificatorias: (...)**

Artículo 31.-funcionarios públicos

Todo funcionario público tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para impedir la alteración, deterioro o destrucción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentren bajo su administración o custodia, el incumplimiento de la presente obligación acarreará responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las acciones civiles, y/o penales a que hubiera lugar.

Como se aprecia, la servidora Myriam Leiva Álvarez, en su condición de Coordinadora del Equipo de Trabajo de Conservación, ostentaba un cargo que la obligaba a desarrollar funciones en cuidado de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, y a adoptar medidas para impedir la alteración, deterioro o destrucción de los mismos, más aún si fue comunicada con el Informe



Técnico N° 000005-2023-BNP-J-DPC-ECO-MCG, que los MBD necesitaban estabilización o restauración.

- **Reglamento de la Ley N° 30570 “Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MC del 5 de diciembre de 2017, publicado en el diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2017.**

(...)

Articulo 8.- Material Bibliográfico documental

8.2 La Biblioteca Nacional del Perú ejerce las siguientes atribuciones:

(...)

c. Los servidores encargados de los materiales bibliográficos documentales declarados o no Patrimonio Cultural de la Nación, son responsables de velar por su protección, cuidado e integridad.

En el presente caso, la servidora Myriam Leiva Álvarez, en su condición de Coordinadora del Equipo de Trabajo de Conservación, contaba con el cargo y las funciones encargada de los materiales bibliográficos documentales declarados Patrimonio Cultural de la Nación.

- **Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público**

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

(...)

i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.

Como se aprecia de los hechos descritos, la servidora imputada debía haber atendido el Informe Técnico N° 000005-2023-BNP-J-DPC-ECU remitido el 15 de diciembre de 2023, por parte de la asistenta del Equipo de Trabajo de Conservación, en el cual se le informaba que 83 MBD necesitaban estabilización o restauración, entre los cuales se encontraban 8 MBD declarados PCN.

- **Resolución de Gerencia General N° 038-2019-BNP, que aprueba del Manual de Procedimientos de la Biblioteca Nacional del Perú M01- Gestión de las Colecciones.**

El Procedimiento de Material Bibliográfico documental, con Código DPC-PR-09 “Estabilización de materia bibliográfico documental, señala como actividad 1.- recibir la solicitud para estabilización del MBD, puede ser como resultado de proceso de monitoreo, y el responsable es el Jefe de ECO y detalla y precisa como actividad que debe asignar a un especialista en conservación para estabilización del MBD; situación que la servidora Myriam Leiva Álvarez, en su condición de Coordinadora del Equipo de Trabajo de Conservación de la DPC, se encontraba obligada cumplir con el procedimiento señalado en el Manual de Procedimientos de la Entidad, es decir designar a un especialista en su conservación para estabilizar los MBD que le habían informado.

Que, la servidora Myriam Leiva Álvarez, presentó sus descargos a los hechos imputados en la carta de inicio de PAD, exponiendo los siguientes argumentos:



(...)

I. Sobre el Informe de Control Específico N° 007-2024-2-0865-SCE, que originó el procedimiento administrativo disciplinario.

“ (...) En primer lugar, resulta pertinente resaltar que el presente procedimiento administrativo disciplinario se originó a partir de las conclusiones del Informe de Control Específico N° 007-2024-2-0865-SCE, realizado por el Órgano de Control Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú, al cual la suscrita le hizo llegar de manera oportuna los descargos con comentarios y aclaraciones sobre los hechos con presunta irregularidad, precisando aspectos técnicos en materia de conservación y restauración que no son de conocimiento de los integrantes de dicho órgano por carecer de formación profesional en dichas áreas técnicas; sin embargo, estos no fueron valorados y finalmente recomendaron el inicio del presente procedimiento administrativo disciplinario.

II. Sobre la falta imputada en el literal (a) del numeral II de la Carta N° 000034-2024-BNP-J-DPC

Señala que estabilización es un proceso técnico del Equipo de Conservación (ECO) destinado a optimizar la conservación del material bibliográfico documental (MBD), especialmente cuando será trasladado para exposiciones. Sin embargo, ninguno de los ocho (8) MBD declarados PCN del informe de control fue movilizado para tal fin durante la gestión de la responsable.

Se refuta la afirmación del Informe de Control Específico N° 007-2024-2-0865-SCE, que sostiene que no se asignaron especialistas para la estabilización, argumentando que sí se realizaron las asignaciones de forma verbal, conforme a la práctica habitual y sin incumplir el procedimiento interno (MAPRO DPC-PR-09), el cual no especifica el formato obligatorio de la asignación.

Durante la gestión 2022-2023 se asignaron especialistas para intervenir 133 MBD declarados PCN (107 en 2022 y 26 en 2023), priorizando los documentos según su fecha de identificación, debido a la limitada capacidad operativa del ECO frente al gran volumen de material custodiado por la BNP.

Se concluye que la intervención de los 8 MBD estaba prevista de forma progresiva y cronológica, y que no hacerlo inmediatamente no constituye negligencia, sino una gestión técnica razonable dentro de los recursos disponibles.

III. Sobre la falta imputada en el literal (b) del numeral II de la Carta N° 000034-2024-BNP-J-DPC:

La servidora señala que, los 8 MBD (Materiales Bibliográficos Documentales) declarados Patrimonio Cultural de la Nación (PCN) están resguardados en condiciones seguras dentro de la bóveda de la sede San Borja de la BNP, con acceso restringido, orden adecuado y ventilación permanente, lo que minimiza riesgos de deterioro.

Asimismo, menciona que durante la gestión 2022-2024 se intervinieron 107 MBD declarados PCN, priorizando casos según criterios técnicos y operativos. La capacidad del ECO es limitada y no permite intervenir de inmediato todos los documentos que lo requieren, dado que hay alrededor de 30,000 MBD declarados PCN entre más de 8 millones de documentos.

También señala que, los daños identificados en los 8 MBD no pueden atribuirse exclusivamente a la falta de estabilización en 2023, ya que muchos de estos documentos superan los 100 años de antigüedad, y algunos fueron repatriados tras haber sido expoliados durante la Guerra del Pacífico, lo que ya les había generado deterioro previo.



Finalmente, se destaca que los daños observados (como abrasión, arrugas, corrosión, etc.) corresponden principalmente a procesos de envejecimiento natural, y no a deterioro activo que exija intervención inmediata. Por tanto, no existe un nexo causal comprobable entre la falta de estabilización en 2023 y el estado actual de los MBD.

2.4 Sobre la falta imputada en el literal (c) del numeral II de la Carta N° 000034-2024-BNP-J-DPC:

El Informe de Control Específico N° 007-2024-2-0865-SCE señala incorrectamente que no se asignaron especialistas para la estabilización de los 8 MBD, afirmación que carece de sustento objetivo y vulnera el principio de legalidad. Según el procedimiento interno (MAPRO DPC-PR-09), la asignación de especialistas corresponde al jefe del ECO, sin exigirse forma escrita.

En este caso, las asignaciones se realizaron verbalmente, conforme a prácticas operativas habituales. Por tanto, no hubo incumplimiento normativo, y el cuestionamiento hecho en el informe se basa en interpretaciones subjetivas que también contravienen el principio de presunción de licitud establecido en la Ley N.º 27444.

Adicionalmente, la servidora argumenta lo siguiente:

“Sobre los 8 MBD declarados Patrimonio Cultural de la Nación (PCN)

Contexto y proceso de identificación:

- Los 8 MBD (Materiales Bibliográficos Documentales) señalados en el Informe de Control Específico N° 007-2024-2-0865-SCE fueron identificados para estabilización durante el inventario realizado por el Equipo de Trabajo de Custodia (ECU).
- Según la Directiva N° 013-2021-BNP, el ECU debe reportar trimestralmente al Equipo de Conservación (ECO) los MBD clasificados como “regular” o “malo” para su evaluación técnica.

Resultados del inventario 2023:

- Entre el primer y tercer trimestre de 2023, el ECU reportó 1,070 MBD declarados PCN como posibles de estabilizar.
- El ECO, tras una evaluación especializada, determinó que solo 79 requerían realmente estabilización, incluidos los 8 MBD señalados en el informe de control.
- Se destacó que las evaluaciones del ECU son referenciales, ya que no cuentan con especialistas en conservación o restauración.

Situación general del patrimonio custodiado:

- La Biblioteca Nacional del Perú (BNP) conserva aproximadamente 32,317 MBD declarados PCN, de los cuales 1,624 se encuentran en la bóveda del repositorio del cuarto piso de la sede San Borja.
- El ECU realiza el inventario (verificación de existencia) y el ECO —actualmente Unidad de Conservación y Documentación (UCD)— efectúa monitoreos, Conservación y restauración.

Criterios de intervención y priorización:

- El ECO interviene tanto en los MBD identificados en el inventario como en aquellos detectados directamente durante sus monitoreos independientes.
- Las acciones de estabilización y conservación se realizan de forma progresiva, según criterios técnicos y capacidad operativa.
- Entre noviembre de 2022 y febrero de 2024, se efectuaron intervenciones también sobre MBD PCN no identificados en el inventario, mostrando una gestión integral.
- Enfoque integral del ECO:
- Las labores del ECO no se limitan a los MBD declarados PCN, sino que también incluyen:
- Atención de incidencias en otros materiales.



- *Monitoreo de factores ambientales en los repositorios.*
- *Por tanto, cualquier evaluación del ECO debe hacerse de forma global y no aislada, considerando sus criterios técnicos y limitaciones operativas.*

De esta manera señala que los ocho (8) MBD mencionados forman parte de un conjunto de 79 materiales PCN que, tras una evaluación técnica del ECO, fueron priorizados para estabilización. El proceso de identificación, priorización y atención se realizó conforme a la normativa vigente, de manera progresiva y técnica, dentro de un contexto operativo amplio que abarca tanto MBD PCN como otros materiales bajo custodia de la BNP.

Sobre las presuntas omisiones de la servidora en su condición de Coordinadora del Equipo de Trabajo de Conservación
Observación del informe:

- *El Informe de Control Específico N° 007-2024-2-0865-SCE señala que la Coordinadora del Equipo de Conservación (ECO) no habría asignado especialistas para estabilizar 8 MBD declarados Patrimonio Cultural de la Nación (PCN) reportados el 15 de diciembre de 2023, lo que implicaría falta de medidas para su protección e integridad.*

Respuesta de la Coordinadora:

- *Se considera que el informe tiene una visión sesgada y reduccionista, ya que se enfoca únicamente en los 8 MBD y omite las demás intervenciones realizadas por el ECO entre 2022 y 2024, todas efectuadas por especialistas en conservación designados y supervisados directamente por la Coordinadora.*

Funciones del cargo:

- *De acuerdo con el Manual de Clasificador de Cargos (Resolución de Gerencia General N° 000069-2022-BNP-GG), el rol del Coordinador del ECO es planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades del equipo, no necesariamente ejecutar directamente las intervenciones.*

Evidencia de gestión y resultados:

- *Durante la gestión de la Coordinadora, se realizaron intervenciones a 107 MBD declarados PCN, distintas a los 8 mencionados en el informe, lo que demuestra una acción continua y efectiva de conservación y estabilización.*

Conclusión:

La imputación de omisión o falta de diligencia resulta inconsistente, ya que se evidencia una labor sostenida de supervisión y dirección técnica sobre un número significativamente mayor de MBD PCN intervenidos (107), lo que desvirtúa la supuesta inacción respecto a los 8 MBD observados;

Que, el Órgano Instructor mediante el Informe N° 000391-2025-BNP-J-DPC, de fecha 03 de noviembre de 2025 realizó el análisis de los descargos presentados por la servidora Myriam Leiva Álvarez, a fin de determinar si existe merito o no para imputarle la responsabilidad administrativa disciplinaria, señalado lo siguiente:

“(…)

I. Con respecto a lo señalado en el punto I

No desvirtúa el hecho imputado en la Carta N° 000034-2024-BNP-J-DPC.

II. Con respecto a lo señalado en el punto II

En efecto el proceso de estabilización es un proceso técnico realizado por el Equipo de Conservación, cuando este es objeto de traslado para exposiciones conforme a la disposición de la Directiva N° 011-2023-BNP.



También es correcto afirmar que el *Manuel de Procedimientos de la Biblioteca Nacional del Perú – M01-Gestión de las colecciones*, señala que: Código DPC PR -09, aprobado con Resolución de Gerencia General N° 038-2019-BNP señalaba lo siguiente: “*Estabilización de material bibliográfico documental, señala como actividad 1.- Recibir la solicitud para estabilización del MBD, puede ser como resultado de proceso de monitoreo, y el responsable es el Jefe de ECO y detalla y precisa como actividad que debe asignar a un especialista en conservación, sin señalar en el plazo y documento en el cual deba realizarse dicha asignación, como lo ha argumentado la servidora imputada.*

Así pues, la servidora imputada esboza el argumento que las asignaciones las realizó de acuerdo a la fecha de identificación, debido a la limitada capacidad operativa, situación que se expone de manera repetida por la directora de la Dirección de Protección de las Colecciones y el coordinador del ECO, quien sucedió en el cargo, a la servidora imputada.

III. Con respecto a lo señalado en el punto III

Lo señalado por la servidora imputada se condice con lo expuesto en el *Informe de Control Específico*, en el punto:

“*II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR. De la revisión a la documentación proporcionada por la Dirección de Protección de las Colecciones los setenta y nuevo (79) incluidos los ocho (8), MBD PCN, se encuentran ubicados en el repositorio de Bóveda – Fondo Antiguo – Patrimonio Cultural de la Nación”.*

Es decir, los MBD PCN se encuentran ubicados en el repositorio de la Bóveda – Fondo Antiguo – Patrimonio Cultural de la Nación, garantizando su cuidado.

IV. Con respecto a lo indicado en el punto 2.3

Argumenta una situación sobre la limitada capacidad operativa que no permite intervenir de inmediato todos los documentos que lo requieren hecho que ha sido también advertido por la Directora de la Dirección de Protección de las Colecciones y del Coordinador del ECO, que la sucedió en el cargo.

V. Con respecto a lo señalado en el punto 2.4

La asignación del MBD para la estabilización regulada en el procedimiento MAPRO - DPC-PR-09 no describe expresamente si esta se debe realizar de manera escrita o verbal, disposición que no exige de manera determinada el cumplimiento del plazo y del modo de asignación del MBD”.

Sobre el Informe Técnico N° 000005-2023-BNP-J-DPC-ECO-MCG de fecha 15 de diciembre de 2023.

3.6 En dicho Informe se señala que el equipo de trabajo de conservación de la Dirección de Protección de las Colecciones, continuará con las actividades de monitoreo medio ambiental de temperatura y humedad y condiciones del repositorio para la conservación preventiva de todas las colecciones:



2.5. Según los tipos de deterioro presentes y su grado de vulnerabilidad se determinó que de los 213 MBD evaluados 83 necesitaban algún tipo de estabilización o restauración ya que los deterioros encontrados no hacían posible su manipulación o los ponían en peligro de perdida material o de valor.

Colección	MBD Evaluados	APTO PARA SERVICIO	NECESITA ESTABILIZACION O RESTAURACION
Zoila Aurora Cáceres	50	35	15
Folleto de la colección peruana - Fondo moderno	2	0	2
Federico Villarreal	102	56	46
Boveda (MBD declarado como PCN)	17	9	8
Manuel Cisneros Sánchez	42	35	7
TOTAL	213	135	83

Ahora bien, sobre la manipulación inadecuada o el mal almacenamiento, se obtuvo información, a través de los Informes N° 000280-2025-BNP-J-DPC-UCD de fecha 11 de julio de 2025 y N° 000387-2025-BNP-J-DPC-UC de fecha 09 de octubre de 2025, que se han realizado la limpieza, diagnóstico situacional de los repositorios en la Biblioteca Nacional del Perú -Sede San Borja, por lo cual las posibles problemáticas del deterioro están siendo gestionadas.²

3.7 Por lo mencionado anteriormente, podemos concluir que lo sindicado por el Informe Control Específico N° 007-2024-2-0865-SCE, encuentra el sustento en la información alcanzada en el Informe Técnico N° 000005-2023-BNP-J-DPC-ECO-MCG. El cual fue considerado para la imputación de cargos en la Carta N° 0000034-2024-BNP-J-DPC.

3.8 Sin embargo, el documento en mención, señala una recomendación de coordinación con el ECU para su atención.

3.9 Es oportuno señalar que el artículo 92 del Reglamento General de la Ley N° 30057, señala que la potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado".

Actualmente, estos principios se encuentran regulados en el artículo N° 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Respecto a la potestad disciplinaria de la Administración Pública debemos señalar que existen principios constitucionales del ius puniendo del Estado, que son aplicables en materia disciplinaria, los mismos que establecen límites al ejercicio del mismo, estableciendo garantías para los servidores públicos.

En ese sentido, el ejercicio de la potestad disciplinaria del Estado, este sujeto, entre otros, a los principios de Principio de licitud y presunción de inocencia.

En torno a este principio de Presunción de licitud, el TUO ha señalado:

Artículo 248.- Principios de la potestas sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales.

(...)

9.- Principio de Licitud. Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

Conforme a este principio, las entidades, en su rol de empleador, tendrán que asumir que presumir que las actuaciones de los servidores son acordes a sus deberes, salvo cuenten con evidencia en contrario y así sea declarada mediante resolución administrativa firme al igual que en el ámbito penal el investigado se presume inocente

² La Información se obtuvo a través del correo electrónico diana.zapata@bnp.gob.pe de fecha 10 de octubre de 2025.



hasta la emisión de la sentencia condenatoria firme. Del mismo modo, el servidor civil deberá ser tratado como inocente mientras dure el PAD.

Así la presunción de inocencia tiene lugar siempre y cuando exista una imputación, lo ocurrido en el presente caso, vale decir, en el presente caso, se realizó una imputación a la servidora, mediante la Carta N° 000074-2024-BNP-J-DPC de fecha 17 de diciembre de 2024.

Ahora bien, la servidora a quien se le imputa la comisión de una falta administrativa disciplinaria, si bien no se encuentra en la obligación de probar su inocencia, ello no quita que es recomendable que el servidor que se vea inmerso en este tipo de situaciones aporte los medios probatorios que tenga a su alcance. Asimismo, el órgano instructor no puede limitarse a los escritos de descargo para determinar la existencia o no de responsabilidad, sino que tendrá que desempeñar un papel protagónico, actuando de oficio determinadas pruebas y diligencias, cuando así lo requiera³.

En ese sentido, se solicitó al actual director de la Dirección de Protección de las Colecciones, que precise si los ocho (8) MBD declarados PCN señalado en el Informe Técnico N° 000005-2023-BNP-J-DPC-ECO-MCG del 15 de diciembre de 2023, fueron asignados para realizar el proceso de estabilización, informado que se han atendido dos (2) para recibir un tratamiento de conservación y restauración.

Sin embargo, también se informó que se viene realizando los avances del Plan de Control de Plagas en los repositorios, indicando que se realiza el monitoreo de las condiciones climáticas e intensidad lumínica, de acuerdo con lo normado en la Guía “Monitoreo ambiental y evaluación de agentes microbiológicos en la Biblioteca Nacional del Perú”, con lo cual la alteración y deterioro de los bienes declarados PCN estarían controlados⁴.

3.10 Por lo tanto, y en atención al Principio de Presunción de Licitud, este órgano instructor opina que no corresponde imponer sanción a la servidora Myriam Leiva Álvarez, en su calidad de coordinadora del equipo de trabajo de Conservación de la Dirección de Protección de las Colecciones en el periodo del 15 de diciembre de 2023 al 15 de febrero de 2024, al no haberse desvirtuado el Principio de Presunción de Licitud de los hechos imputados mediante la Carta N° 000034-2024-BNP-J-DPC de fecha 17 de diciembre de 2024”;

Que, asimismo mediante el Informe N° 000391-2025-BNP-J-DPC el Órgano Instructor recomendó se declare no ha lugar a la imposición de sanción y el archivo del presente PAD; en atención a la disposición contenida en el artículo 92 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, la potestad sancionadora se rige por los principios enunciados en el artículo 248 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, hoy TUO de la Ley N° 27444, en adelante TUO de la LPAG;

Que, el Informe del órgano instructor agrega que, de acuerdo a lo desarrollado en el presente PAD, no se ha acreditado que la servidora Myriam Leiva Álvarez, haya actuado vulnerando la normativa señalada en el Informe de Control Específico N°007-2024-2-0865-SCE y en la Carta de Inicio del PAD N° 000034-2024-BNP-J-DPC, y, por tanto, no se configuraría la falta prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Carta N° 000885-2025-BNP-GG-OA de fecha 05 de noviembre de 2025, se trasladó a la servidora el Informe de Instrucción N° 000391-2025-J-DPC, otorgándole un plazo de tres (3) días para que ejerza su derecho de defensa a través de un informe oral, el cual no ha solicitado;

³ En la STC, Expediente N° 0201-2004-AA/TC del Tribunal Constitucional.

⁴ A través del correo electrónico del 10 de octubre de 2025, de la servidora Diana Rosarella Zapata Pratto.



Que, en consecuencia, las pruebas actuadas y argumentos que obran en el expediente originado con motivo del procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora **Myriam Leiva Álvarez**, han causado convicción en el Órgano Sancionador; por consiguiente, se concluye que es pertinente declarar no ha lugar a la imposición de sanción y proceder con el archivo definitivo del presente PAD;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR NO HA LUGAR A IMPOSICION DE SANCIÓN y el **ARCHIVO** definitivo del expediente administrativo signado con el N° 27-B-2024-BNP-STPAD seguido contra la servidora **Myriam Leiva Álvarez**, en su condición de Coordinadora del Equipo de Trabajo de Conservación de la Dirección de Protección de las Colecciones, en relación a los hechos que le habrían sido imputados mediante Carta N° 000034-2024-BNP-J-DPC de la Dirección de Protección de las Colecciones del 17 de diciembre de 2024.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios la notificación de la presente Resolución a la servidora Myriam Leiva Álvarez.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad Funcional de Recursos Humanos, adjunte en el legajo de la servidora, copia fedeada de la presente Resolución y de su respectiva notificación.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Biblioteca Nacional del Perú (www.bnp.gob.pe)

Regístrate y Comuníquese,

AGUSTIN RODOLFO SALDAÑA MURRUGARRA
Jefe
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

